



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-529-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(34)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, por el señor **HUMBERTO JOSÉ CORNEJO MORALES**, en su calidad de Ex Vice Gerente de Operaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por el Ex Servidor **HUMBERTO JOSÉ CORNEJO MORALES**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Ex Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, emitida por el presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-529-18

Diligencias. **B)** Elaboración fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE del Ex Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan en el expediente de verificación de la Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco PROCREDIT, por ser estas las Entidades encargadas del Registro de Bienes Inmuebles y Mercantil; Registro Vehicular y Registro de Cuentas Bancarias, para que atendieran los requerimiento de la Contraloría General de la República. Como resultados de los requerimientos solicitados, se recibió la información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetaron las garantía del debido proceso, rola notificación de fecha cinco de febrero del año dos mil dieciocho, donde se le comunicó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **HUMBERTO JOSÉ CORNEJO MORALES**, de cargo ya expresado a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos de que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Rolan diligencias de información suministrada tanto por los bancos, registros públicos y registro vehicular. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por el Ex Servidor Público se identificaron inconsistencias que consistieron en: 1) Que posee una (1) motocicleta marca Honda placas 12-158, año 1981 e inscrita desde el seis de octubre del año dos mil tres y una (1) camioneta marca TOYOTA placas M-096254, año 1980 e inscrita desde el tres de abril del año dos mil siete y no fueron incorporadas en su declaración patrimonial. 2) Que tiene a su nombre una cuenta de ahorro en dólares No. 10020011499439 con fecha de apertura dos de octubre del año dos mil catorce y cuenta de ahorro en córdobas No. 10021406629745 con fecha de apertura ocho de septiembre del año dos mil ocho y no aparecen en su declaración patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia al Ex Funcionario Público **HUMBERTO JOSÉ CORNEJO MORALES**, en su calidad ya señalada, notificación que fue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-529-18

recibida el nueve de abril del año dos mil dieciocho a la una y diecisiete minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha ocho de mayo del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por el señor **HUMBERTO JOSÉ CORNEJO MORALES**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias alegando lo siguiente: 1) Que la motocicleta quedó en abandono desde el mes de diciembre del año dos mil seis en el Taller de Mecánica propiedad del señor Manuel Martínez, por no admitir reparación ya que se le quemó el motor y fue tomada como chatarra por el referido taller, tal y como lo demuestra con constancia extendida por el dueño del taller; 2) Que la camioneta marca Toyota color rojo placas M 096254 fue vendida desde el mes de febrero del año dos mil ocho al señor Oscar Molinares Matus, desconociendo que el nuevo dueño a la fecha no ha realizado el cambio de dueño en Tránsito Nacional, adjunta carta del señor Molinares Matus reconociendo que no ha realizado los trámites pertinentes del cambio de dueño de la referida camioneta; y 3) Con relación a las cuentas de BANPRO, reconoce que existe una inconsistencia debido a un error en la declaración patrimonial al digitar los números de las tarjetas de débito de dichas cuentas, asumiendo que eran los números correctos, adjuntó estados de cuentas a fin de hacer constar que ambas cuentas bancarias tienen tarjeta de débito y corresponde al mismo número reportado. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su informe objeto de la presente resolución concluyó que habiendo presentado las evidencias de que los vehículos ya no son de su propiedad y en el caso de los números de las cuentas de ahorro es que el declarante refirió los números de tarjeta de débito de la misma cuenta, por lo tanto al existir un error en los datos es que desvanece la inconsistencia debidamente notificada como resultado del Procedimiento Administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial de Cese, presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado como resultado del Procedimiento Administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial de Cese, presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete por el Licenciado **HUMBERTO JOSÉ CORNEJO MORALES**, en su calidad de Ex Vice Gerente de Operaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL), cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 13 y 14 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; **RESUELVEN:**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-529-18

I) Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(34)-06-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Licenciado **HUMBERTO JOSÉ CORNEJO MORALES**, en su calidad de Ex Vice Gerente de Operaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Tres (1,093) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VAML/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (45)
Consecutivo
M/López